

RESOLUCIÓN Nro. 0058

ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 76, numeral 7, literal 7) de nuestra Carta Magna establece: “(...) *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas*”.

QUE la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1 determina: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”.

QUE el artículo 226 de la norma ut supra expresa: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”.

QUE la Constitución de la República en su artículo 381 indica: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*”

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 3 establece: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

QUE, el artículo 65 de la norma ut supra expresa: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

QUE, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.





QUE, el artículo 100 de la norma invocada señala: *“En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”.*

QUE, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Registro No. 255 del 11 de Agosto del 2010; y su Reglamento General el cual fue promulgado mediante Registro Oficial No. 418 del 01 de Abril del 2011, en su artículo 13 determina: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables”.*

QUE la norma invocada en su Artículo 14 establece las funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial y en su literal c), indica: *“Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley”*

QUE, el artículo 17, de la norma invocada define y clasifica a los clubes deportivos; Tipos de Clubes.- *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: (...) c) “Club deportivo especializado formativo”;*

QUE, el artículo 26 de la norma invocada señala: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *“El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)”;*

QUE el artículo 158 de la Ley ibídem, expresa: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”.*



QUE el artículo 160 de la Ley en mención, establece: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*.

QUE la Disposición transitoria segunda del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Para efectos de la aplicación de la Ley del presente Reglamento, aquellos clubes constituidos previos a la vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación serán considerados como clubes básicos para efectos de la validez de su personería jurídica, hasta que cada uno resolviere acogerse a uno de los distintos tipos de clubes establecidos en la Ley, para lo cual deberán realizar la solicitud correspondiente al Ministerio Sectorial sin perjuicio de lo previsto en el Art. 105 de este Reglamento”*.

QUE el artículo 17 del Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo De La Función Ejecutiva, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*.

QUE el artículo 84 de la norma incoada, expresa: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”*.

QUE el Estatuto Del Régimen Jurídico Administrativo De La Función Ejecutiva en su artículo 35, determina: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada”*.

QUE el artículo 156 numeral 2 del estatuto en referencia, determina: *“En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente y coherente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”*;

QUE, el literal d) del numeral 1.2.1.1, de la Resolución Nro. 0007 de 23 de enero de 2019 y en vigencia desde el 01 de febrero de 2019, establece: *“Elaborar resoluciones de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación a organizaciones sociales”*;

QUE, el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 0132 de 01 de marzo de 2016, en el cual se expide el procedimiento para liquidación y disolución de organismos deportivos establece: *“Los organismos deportivos podrán ser disueltos voluntariamente por decisión de las dos terceras partes de sus socios, mediante Asamblea General, para lo cual se convocará específicamente para tratar ese punto, designando dentro de la misma Asamblea un liquidador”*;

QUE, el artículo 8 de la normativa ibídem establece cual es la documentación que debe presentar el organismo deportivo para el inicio del trámite de disolución voluntaria;

QUE, el artículo 10 del prenombrado Acuerdo Ministerial, establece el procedimiento para la disolución y liquidación de las organizaciones deportivas y en numeral 4 expresa: *“Una vez cumplido con todos los requisitos, la Ministra o Ministro de Estado, o su delegado, previo informe motivado, emitirá el Acuerdo de disolución y liquidación del organismo deportivo”*.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0937 de 08 de mayo de 2013, suscrito por el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte a la época, aprueba el Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “ENERGYM”.

QUE, el Art. 49 del Acuerdo mencionado establece: *“El Club podrá disolverse por las siguientes causales: (...) d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo.*

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de Liquidación constituido por tres personas (...).

El Ministerio Sectorial, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

QUE, el Art. 51 del Acuerdo Ministerial No. 0937 de 08 de mayo de 2013, manifiesta: *“En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la*

Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una gran mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes”.

QUE, mediante oficio Nro. MD-MD-2013-8869 de 10 de septiembre de 2013, suscrito por Abg. Luis Enrique Bueno Echanique, Director de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte de ese entonces, registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “ENERGYM”, para el periodo 2013-2017, comprendido entre el 09 de julio de 2013 hasta el 08 de julio de 2017.

QUE, mediante oficio No. SD-CZ7-2019-0285 de 16 de mayo de 2019, suscrito por Ing. Diego Patricio Torres Moreno, Coordinador Zonal 7 de la Secretaría del Deporte, registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “ENERGYM”, para el periodo 2017-2021, comprendido entre el 08 de julio de 2017 hasta el 08 de julio de 2021.

QUE, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de 19 de julio de 2019, en la cual se determina la voluntad expresa del 100 por ciento de los socios que forman parte del organismo deportivo, para disolverlo, cumpliendo lo establecido en el literal e) del artículo 8, del Acuerdo Ministerial No. 0132 de 01 de marzo de 2016, emitido por esta Cartera de Estado.

QUE, mediante oficio s/n de 31 de julio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-6088, de fecha 02 de agosto de 2019, por medio del cual la señora Nancy del Carmen Castillo Luzón, Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “ENERGYM”, solicita la disolución del organismo deportivo antes mencionado.

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1803, de fecha 04 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de disolución del Club Deportivo Especializado Formativo “ENERGYM”.

QUE, el Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de 05 de noviembre de 2019, suscrito por el señor José Ricardo Herrera Falcones, Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, en el cual en la parte pertinente, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) **certifica** que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor (a) CASTILLO LUZÓN NANCY DEL CARMEN, representante legal de la empresa CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO ENERGYM con RUC Nro. 1191751473001 y dirección SAN SEBASTIAN. LOURDES 10-58 JUAN JOSE PEÑA., **NO registra obligaciones patronales en mora (...)**”.*

QUE, el Certificado de No Poseer Bienes Inmuebles Nro. 00016745 de 06 de noviembre del 2019, suscrito por la Dra. Enith Silvania Salcedo Paladinez, Registradora de la Propiedad, dentro del cual CERTIFICA: **“Que a nombre de: CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ENERGYM” con**

CC/RUC/PAS Nro. **1191751473001** NO SE ENCUENTRA INSCRITO NINGÚN BIEN INMUEBLE, en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja (...)."

QUE, de la Impresión de la página web de la Aduana del Ecuador de consulta de obligaciones tributarias, dentro de la cual determina: *"El Servicio de Aduanas del Ecuador **CERTIFICA** que de acuerdo a la revisión efectuada en la base datos con corte 13 de noviembre de 2019, el sujeto pasivo CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ENERGYM", con número de identificación 1191751473001 **NO consta registrado(a) con liquidaciones automáticas y/o manuales vencidos o en mora**".*

QUE, mediante oficio s/n de 18 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-9662, de fecha 18 de noviembre de 2019, por medio del cual la señora Nancy del Carmen Castillo Luzón, Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "ENERGYM", solicita la disolución del organismo deportivo antes mencionado.

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0155-M de 21 de enero de 2020 la Dirección de Asuntos Deportivos emite su informe en el cual recomienda a la Máxima Autoridad disponga la Disolución y Liquidación del Club Deportivo Especializado Formativo "ENERGYM".

QUE, mediante nota inserta, por parte de la señora Secretaria del Deporte, en el Memorando Nro. SD-DAD-2020-0155-M de 21 de enero de 2020, se aprueba en todas sus partes el informe acogiendo a la recomendación.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar y Disolver el Club Deportivo Especializado Formativo "ENERGYM", por haber cumplido los requisitos determinados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y lo determinado en los Arts. 7 y 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016 en concordancia con el artículo 49 y 51 de su Estatuto Vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a Coordinación Zonal 7 de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a las siguientes personas:

- a) Señora Nancy del Carmen Castillo Luzón, último Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "ENERGYM", registrado mediante Oficio Nro. SD-CZ7-2019-0285 de 16 de mayo de 2019.
- b) Señora Miriam de Lourdes Castillo Luzón, Señora Cruz Patricia Castillo Luzón, y señora Bernarda Lúzon Rengel, Comité de Liquidación del Club Deportivo Especializado Formativo "ENERGYM".

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer al comité liquidador del Club Deportivo Especializado Formativo “ENERGYM”, realice el trámite de cierre del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas; y, demás trámites necesarios ante entidades públicas y privadas de control, y ponga en conocimiento de los ex Directivos y Socios del Club.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado anexe al expediente del Club Deportivo Especializado Formativo “ENERGYM”, la documentación presentada por el organismo deportivo, y marginar el presente en el Acuerdo Nro. 0937 de 08 de mayo de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Resolución, será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

TERCERA.- Las responsabilidades que se generan a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 19 de abril de 2021.

ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

